



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02- 2019-M.P.C

Celendín, 18 febrero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero del 2019 el Informe N° 0012-2019-MPC- GAT/DZJC, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, referente al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO - TIM – para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN y el Informe Legal N°014-2019-MPC-GAJ, en el cual emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que establece fechas de vencimientos para el pago de tributos municipales, por encontrarse enmarcado en las normas jurídicas de tributación municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 2, Numeral II del artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 771, señala que el Sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos Locales por los tributos establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
Prof. JOSÉ EMILIANO MARÍN ROJAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
Abog. KLEY ROY ZAMORA AGUIRRE
PEDRA TARILO
TCAC. N° 2164





Impuesto de Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el primer párrafo del artículo 33° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publíquela Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del mencionado artículo 33°, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT de fecha 01 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se fijó en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, al ser Municipalidad Provincial de Celendín, un órgano administrador de los diversos tributos señalados en los considerandos precedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio, para la actualización de los mismos, que se configuran en el devenir del tiempo, básicamente por el no pago de los mismos;

Que, al respecto el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Celendín ha emitido el Informe Legal N°014-2019-MPC-GAJ, en el cual emite opinión legal considerando que es procedente aprobar la actualización de la Tasa de Interés Moratorio -TIM aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Celendín a través de una Ordenanza Municipal, por encontrarse enmarcado en las normas jurídicas de tributación municipal.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Prof. JOSÉ EMILIANO MARCHI ROSAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
Abg. JUAN ROY ZAMORA AGUIRRE
FISCAL ASESOR
FOL. N° 216



MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO. - Establézcase en uno y dos décimas por ciento (1,2 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La tasa establecida en la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Ofician de Imagen Institucional de la Municipalidad la publicación de la presente Ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como la Publicación de la misma en el Diario Oficial el peruano y otro de mayor circulación de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguese toda disposición contraria a la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN

PROF. JOSÉ ERMITAÑO MARÍN ROJAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Abog. KLEN ROY ZAMORA ABAYTO
FEDATARIO
ICAC. N° 2164

